

**ACUERDO 001
(2 de mayo de 2025)**

"Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital Bogotá D.C."

El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Nacional 0979 de 2024, y en el artículo 5 del Decreto Distrital 177 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 0979 de 2024, "Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti)", establece que: *"Para todos los efectos legales se entenderá por Codecti la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental y el distrito capital"*.

Que el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 0979 de 2024, dentro de las funciones del Codecti "18. Determinar su propio reglamento interno."

Que el Decreto Distrital 177 de 2025 *"Por el cual se adoptan los criterios generales de coordinación y articulación del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá D.C y se delegan funciones"*, definió los aspectos relacionados con la conformación, criterios generales de coordinación y articulación del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 177 de 2025, establece que el Codecti del Distrito definirá su propio reglamento interno, el cual deberá desarrollar las disposiciones previstas en los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto Nacional 979 de 2024.

Que los miembros del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti) del Distrito Capital socializaron, debatieron y aprobaron el presente Reglamento en la sesión número 6 del 27 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA: El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Codecti de Bogotá D.C., es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el distrito capital que trabajará de forma articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: El Codecti de Bogotá D.C. contará con la participación de diecisiete (17) miembros que representen al Estado, empresa, academia y sociedad civil organizada, quienes tendrán voz y voto y su conformación será:

1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá quien lo presidirá o su delegado, de nivel directivo.
2. Dos (2) alcaldes locales.
3. Un (1) representante de nivel directivo o asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro (a).
4. Dos (2) representantes del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación con jurisdicción en el departamento.
5. Un (1) representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) delegado por la dirección regional de Bogotá.
6. Tres (3) rectores de Instituciones de Educación Superior (IES) públicas o privadas, según su existencia en el Distrito Capital, con presencia en el mismo, y preferentemente con trayectoria en ciencia, tecnología e innovación.
7. Dos (2) representantes de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrollen sus actos de comercio en el Distrito Capital.
8. Un (1) delegado de nivel directivo de la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Dos (2) representantes de los actores CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de nivel directivo si es una persona jurídica u

organización o de las más altas calidades si es persona natural, y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del Codecti de Bogotá D.C. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, suministrará el listado de los actores reconocidos y no reconocidos participantes del último proceso de reconocimiento.

10. Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el Distrito Capital. El representante elegido será el de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el Distrito Capital.
11. Un (1) representante de la sociedad civil organizada del Distrito Capital que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO 1: Por la participación en el Codecti de Bogotá D.C. no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar una adecuada y efectiva participación de las mujeres en la conformación del Codecti de Bogotá D.C., mínimo seis (6) integrantes de este consejo deben ser mujeres.

ARTÍCULO 3. INVITADOS PERMANENTES: Serán invitados permanentes a las sesiones del Codecti de Bogotá D.C. los siguientes representantes y miembros de la Administración Distrital, quienes participarán con voz, pero sin voto:

1. Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el Distrito Capital, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti de Bogotá D.C.
2. Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el Distrito Capital, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti de Bogotá D.C.
3. Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti de Bogotá D.C.
4. Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom con asiento en el Distrito Capital, elegido por ellos mismos.
5. Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad – Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Capital. Si no existe o no funciona CUEE se escogerá un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del Distrito Capital elegido por los integrantes del Codecti de Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.
6. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del Distrito Capital. La Secretaría de Educación del Distrito realizará la elección.

7. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior, elegido por ellos mismos con domicilio en Bogotá.
8. El/La Secretario (a) de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá o su delegado/a.
9. El/La Secretario (a) de Despacho de la Secretaría General o su delegado/a.
10. El/La Secretario (a) de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito o su delegado/a.

PARÁGRAFO 1: Por la participación como invitado permanente en el Codecti de Bogotá D.C. de Bogotá, D.C no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario.

ARTICULO 4. OTROS INVITADOS: A las sesiones podrán ser invitados investigadores o expertos en temáticas a tratar, funcionarios de las entidades públicas o privadas, actores institucionales y de la sociedad, quienes participarán con voz, pero sin voto. Los invitados podrán ser por sesión o recurrentes si hay temáticas específicas de la agenda del Codecti de Bogotá, D.C. que así lo requieran.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CANDIDATOS PARA SER INTEGRANTES DEL CODECTI DE BOGOTÁ D.C. Los candidatos a ser integrantes del Codecti de Bogotá D.C. deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. El candidato a ser integrante del Codecti de Bogotá D.C. o la entidad u organización que representa deberán demostrar ejecución o participación en mínimo un (1) proyecto o actividad de ciencia, tecnología e innovación, en convenios y/o contratos de proyectos de ciencia, tecnología e innovación ejecutados en los últimos años; publicaciones, patentes, productos, bases de datos, etc., de los últimos 5 años; y cualquier material de apoyo que permita evidenciar el logro alcanzado. En caso de que en el Distrito Capital no exista un candidato a ser integrante del Codecti con este requisito mínimo, el presidente de este órgano deberá expedir certificación debidamente justificada de su no existencia, para que se habilite su participación.
2. El candidato a ser integrante del Codecti de Bogotá D.C o la entidad u organización que representa, deberá demostrar presencia y desarrollo de sus actividades en el Distrito Capital mínimo de un (1) año.
3. Adelantar su registro en la plataforma que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación habilite para estos efectos.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos a ser integrantes del Codecti de Bogotá D.C. deberán diligenciar el formulario establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, acción necesaria para la validación de la experiencia por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CODECTI DE BOGOTÁ, D.C. Serán derechos de los integrantes Codecti de Bogotá D.C.:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y de las comisiones de las que haga parte.
2. Recibir oportunamente la información requerida para realizar las labores propias de su designación.
3. Participar como miembro del Codecti en los eventos y actividades a las que sea invitado o para las que sea delegado por la Secretaría Técnica del Consejo.
4. Acceder a toda la información histórica del sector de CTel que repose en el archivo del Codecti de Bogotá D.C., siempre que sea para fines propios de sus funciones como miembro.
5. Recibir formación especializada en temáticas relacionadas con la gestión de la Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel distrital.
6. Los demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CODECTI. Serán deberes de los integrantes del Codecti de Bogotá D.C.:

1. Asistir a las sesiones de la plenaria y de las comisiones de las que haga parte.
2. Participar con opiniones, aportes o propuestas, en los diferentes temas que se pongan a consideración del Consejo o las Comisiones de las que forme parte.
3. Respetar a los demás designados del Consejo, acatando los principios generales de cortesía, orden, y disciplina.
4. Replicar con su entidad y con el sector del Sistema Distrital de CTel del que haga parte, la información recibida en el Codecti de Bogotá D.C siempre que no se solicite mantener la confidencialidad de la misma.
5. Comunicar al Consejo cualquier novedad, información u oportunidad que sea de importancia para los fines propios del Codecti de Bogotá D.C .
6. Abstenerse de invocar su condición de miembro del Codecti de Bogotá D.C para obtener algún provecho personal o institucional.
7. Las demás que se establezcan en la Ley, el Estatuto General y los reglamentos internos o que sean inherentes a sus responsabilidades

ARTÍCULO 8. ÉTICA Y RESPONSABILIDAD. Los miembros del Codecti de Bogotá D.C. deberán actuar consultando el bien común, anteponiendo el interés general sobre el particular, con lealtad hacia la entidad que los ha designado, hacia el sector del Sistema Distrital de CTel que representan y hacia la sociedad en general, por consiguiente, serán responsables ante estas instancias por las decisiones que tomen en el marco de su designación.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 9. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES LOCALES. Las calidades, postulación y designación de los alcaldes locales, deberá atender a los requisitos y al procedimiento que a continuación se describe:

9.1. Calidades de los alcaldes locales.

Ser alcalde local en ejercicio, de una localidad priorizada como apuesta estratégica para el Distrito Capital en temas del ecosistema de CTel, ya sea por la alta concentración de iniciativas, procesos de formación o emprendimientos de alto impacto o por la promoción de apuestas estratégicas que fortalezcan el ecosistema CTel.

9.2. Proceso de postulación.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Secretaría Distrital de Gobierno, presentar una terna conformada por alcaldes locales del Distrito Capital que cumplan el requisito mencionado. Recibida la terna, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. presentará a los miembros del Codecti de Bogotá D.C. la terna para su votación y designación como nuevos miembros del Codecti de Bogotá D.C.

En la terna presentada por la Secretaría Distrital de Gobierno tendrán prelación las mujeres.

9.3. Proceso de Designación.

El Codecti de Bogotá D.C. oficializará en acta de la sesión, la designación de los dos alcaldes locales como miembros del Codecti de Bogotá D.C. de la terna remitida por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C, para un período de cuatro (4) años.

Si el alcalde local pierde su calidad, será reemplazado por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTÍCULO 10. DELEGACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. de Bogotá D.C solicitará mediante comunicación oficial al Ministerio la delegación de su representante de nivel directivo o asesor, para un período de cuatro (4) años.

Si el representante del Ministerio pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol o por quién delegue el Ministerio.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN. La Secretaría Técnica del

Codecti de Bogotá D.C solicitará mediante comunicación oficial a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación la delegación de sus dos (2) representantes, para un período de cuatro (4) años.

Si el representante de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C solicitará mediante comunicación oficial al SENA regional Bogotá D.C., la delegación de su representante de nivel directivo, para un período de cuatro (4) años.

Si el representante del SENA pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en el SENA, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTICULO 13. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES). Las calidades, postulación y designación de los rectores de las Instituciones de Educación Superior (IES) deberá atender los requisitos y el procedimiento que a continuación se describe:

13.1. Calidades del representante de las Instituciones de Educación Superior.

El candidato a ser representante de las Instituciones de Educación Superior ante el Codecti de Bogotá D.C. deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ejercer el cargo de rector o su equivalente de la Institución de Educación Superior.
2. La Institución de Educación Superior a la cual está vinculado el candidato debe contar con acreditación institucional de alta calidad, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. La Institución de Educación Superior deberá tener como domicilio principal la ciudad de Bogotá.

13.2. Proceso de postulación.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, y al Sistema Universitario Estatal, Capítulo Bogotá (SUE Bogotá), establecer el proceso para la postulación de los rectores o su equivalente y presentar una lista de candidatos de entre los rectores o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior privadas y públicas respectivamente, que cumplan las calidades mencionadas.

Recibidas las listas, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. consolidará un único listado y lo presentará al Codecti de Bogotá D.C. para su deliberación, selección y designación.

En la lista presentada por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. tendrán prelación las instituciones de educación superior públicas.

En la lista presentada por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. tendrán prelación las mujeres.

13.3. Proceso de Designación.

El Codecti de Bogotá D.C. deliberará, seleccionará y oficializará en el acta de la sesión, la designación de los tres (3) rectores de las Instituciones de Educación Superior como miembros del Codecti de Bogotá D.C. del listado remitido por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C, una vez se haya surtido la votación y selección de los tres rectores, para un período de cuatro (4) años.

Si el rector pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTICULO 14. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE NIVEL DIRECTIVO DE EMPRESAS U ORGANIZACIONES GREMIALES. Las calidades, postulación y designación de los representantes de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, deberán atender los requisitos y el procedimiento que a continuación se describe:

14.1. Calidades de las empresas u organizaciones gremiales.

1. La empresa u organización gremial debe contar con registro vigente ante la Cámara de Comercio de Bogotá y desarrollar sus actos de comercio o actividades en Bogotá
2. La empresa debe contar con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Además, debe estar incluida en el Ranking de Innovación Empresarial de la ANDI.
3. La organización gremial debe contar con experiencia demostrada en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta experiencia deberá ser validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación. Además, estar vinculada al Comité Intergremial Bogotá.
4. La empresa u organización gremial debe tener como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C.

5. Los candidatos a representantes de la empresa u organización gremial deben estar inscritos en el formulario establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, acción necesaria para la validación de la experiencia en CTel.

Para ser representante de las empresas u organizaciones gremiales ante el Codecti de Bogotá D.C., es necesario:

1. Ostentar un cargo de nivel directivo en la empresa u organización gremial.

14.2. Proceso de postulación

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. consolidará un listado de las Empresas que cumplan con las calidades anteriormente mencionadas.

Una vez conformado el listado de las empresas, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. enviará invitación formal para que dichas empresas manifiesten su interés por hacer parte del Codecti de Bogotá D.C.

Por otra parte, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará al Comité Intergremial Bogotá un listado de organizaciones gremiales que cumplan con las calidades anteriormente mencionadas.

Una vez conformado el listado de las organizaciones gremiales que cumplan con las calidades mencionadas, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. enviará invitación formal para que dichas organizaciones manifiesten su interés por hacer parte del Codecti de Bogotá D.C.

De las postulaciones recibidas, la Secretaría Técnica de Bogotá D.C. elaborarán una lista de candidatos que presentarán al Codecti de Bogotá D.C. para su selección y postulación.

En la lista presentada por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. tendrán prelación las mujeres.

14.3. Proceso de designación

El Codecti de Bogotá D.C. designará, de la lista remitida por la Secretaría Técnica, a los dos (2) representantes de empresas u organizaciones gremiales ante el Codecti de Bogotá D.C., para un período de cuatro (4) años.

Si el miembro designado de empresas u organizaciones gremiales pierde su calidad de representante legal, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en la organización a la que pertenecía, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTICULO 15. DELEGACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. de Bogotá D.C solicitará mediante comunicación oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente, la delegación de su representante de nivel directivo, para un período de cuatro (4) años.

Si el representante de la Secretaría Distrital de Ambiente pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTICULO 16. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACTORES de CTel. La postulación y designación de los representantes de los actores de CTel reconocidos o no reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS ante el Codecti de Bogotá D.C., deberá atender los requisitos y el procedimiento que a continuación se describe:

16.1 Calidades de los representantes de los actores de CTel reconocidos o no reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Deben estar reconocidos como “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación –SNCTI” de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0957 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya.

Adicional a dicho reconocimiento, los deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. El actor reconocido debe tener domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. El reconocimiento que realizó MINCIENCIAS mediante acto administrativo debe tener como mínimo dos (2) años de vigencia contados a partir de la fecha de la selección para ser designado en el Codecti de Bogotá D.C. del Distrito Capital de Bogotá.
3. Estar reconocido dentro de alguna de las siguientes categorías: Centro de Ciencia Autónomo, Centro de Desarrollo Tecnológico - CDT Autónomo, Centro de Desarrollo y Productividad – CIP Autónomo, Centro de Investigación Autónomo u Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación – OTRI Autónomo.
4. Ostentar un cargo de nivel directivo si es una persona jurídica u organización.
5. Ser de una institución diferente al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del Codecti de Bogotá D.C.
6. Los candidatos a representantes de los actores de CTel reconocidos o no reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS ante el Codecti de Bogotá D.C., deben estar inscritos en el formulario establecido por el Ministerio

de Ciencia, Tecnología e Innovación, acción necesaria para la validación de la experiencia en CTel.

16.2. Proceso de postulación

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. consultará y seleccionará del listado de actores reconocidos por Minciencias según la Resolución 957 de 2021, o la norma que la modifique o sustituya, que se encuentre publicada en la página web de dicha cartera ministerial, a los actores de CTel del Distrito Capital de Bogotá, que cumplan con los requisitos indicados en el numeral anterior mediante la resolución de acreditación expedida por el Minciencias.

Una vez conformada la lista de los actores seleccionados que cumplen con los requisitos mencionados, la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. les informará sobre su selección y les invitará a postularse, así como manifestar el compromiso de conformar el Codecti de Bogotá D.C.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. conformará la lista de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la presentará al pleno del Codecti de Bogotá D.C., para ser sometido al proceso de designación.

En la lista presentada por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. tendrán prelación las mujeres.

16.3. Proceso de designación

El Codecti de Bogotá D.C. deliberará, seleccionará y designará, de la lista de elegibles remitida por la Secretaría Técnica del mismo, a los dos (2) representantes de los actores CTel reconocidos por Minciencias ante el Codecti de Bogotá D.C., para un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 17. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS O CAMPESINAS. Las calidades, postulación y designación de los representantes de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas ante el Codecti de Bogotá D.C., deberá atender el procedimiento que a continuación se describe:

17.1. Calidades del representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas.

1. Ser miembro de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas con registro del Ministerio del Interior.
2. Ser autoridad de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el Distrito.
3. Los candidatos a representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas ante el Codecti de Bogotá D.C., deben estar inscritos en el formulario establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, acción necesaria para la validación de la experiencia en CTel.

17.2. Proceso de postulación

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer el proceso para designar y presentar al representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, elegidos por ellos mismos, de la comunidad con mayor proporción poblacional.

En el proceso de selección de dicho representante, a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán prelación las mujeres.

17.3. Proceso de Designación

El Codecti de Bogotá D.C. designará al representante las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas ante el Codecti de Bogotá D.C. remitido por la Secretaría Distrital de Gobierno, para un período de cuatro (4) años.

Si el representante de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

ARTÍCULO 18. CALIDADES, POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DEL DISTRITO CAPITAL QUE CUENTE CON EXPERIENCIA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. La postulación y designación del representante de la sociedad civil organizada del distrito capital que cuente con experiencia en ciencia, tecnología e innovación ante el Codecti de Bogotá D.C., deberá atender el procedimiento que a continuación se describe:

18.1. Calidades del representante de la sociedad civil organizada del Distrito Capital.

1. Ser representante de la sociedad civil organizada con reconocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Contar con experiencia verificable en temáticas de ciencia, tecnología e innovación ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Los candidatos a representante de la sociedad civil organizada ante el Codecti de Bogotá D.C., deben estar inscritos en el formulario establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, acción necesaria para la validación de la experiencia en CTel.

18.2. Proceso de postulación

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer el procedimiento para conformar y presentar una lista de candidatos a representante de la sociedad civil organizada del Distrito Capital ante el Codecti de Bogotá D.C., que cumplan con las calidades anteriormente mencionadas.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. conformará la lista de los candidatos a representante de la sociedad civil y la presentará al pleno del Codecti de Bogotá D.C., para ser sometido al proceso de designación.

En la lista presentada por la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. tendrán prelación las mujeres.

18.3. Proceso de Designación

El Codecti de Bogotá deliberará, seleccionará y designará, de la lista remitida por la Secretaría Técnica, al representante de la sociedad civil organizada ante el Codecti de Bogotá D.C., para un período de cuatro (4) años.

Si el representante de la sociedad civil organizada pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol, hasta que se cumpla el período de la designación.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Gobierno deberá reglamentar, el procedimiento a surtir para la designación de la lista de los representantes de la sociedad civil organizada.

ARTICULO 19. POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN COMO INVITADOS PERMANENTES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS RESGUARDOS O TERRITORIOS INDÍGENAS; DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RURALES Y URBANAS; DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS; Y DE LOS GRUPOS ÉTNICOS RROM. La postulación y designación del representante de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom como invitados permanentes, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti de Bogotá D.C., deberá atender el procedimiento que a continuación se describe:

19.1. Calidades de los representantes de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom como invitados permanentes, cuando no sean elegidos como integrantes del Codecti de Bogotá D.C.

1. Ser miembro y representante de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom con registro del Ministerio del Interior.
2. No ser autoridad de la comunidad que tenga la mayor proporción poblacional en el Distrito. Dado que el representante de dicha comunidad será elegido como miembro del Codecti de Bogotá D.C. según se menciona en el artículo 13 del presente reglamento.

19.2. Proceso de postulación

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Secretaría Distrital de Gobierno establecer el proceso y presentar a los representantes de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom elegido por ellos mismos, para ser invitado permanente del Codecti de Bogotá D.C.

19.3. Proceso de invitación.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. extenderá invitación permanente a los representantes de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom, para las sesiones de Codecti de Bogotá D.C.

Si el representante de los representantes de los resguardos o territorios indígenas; de los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas; de las comunidades campesinas; y de los grupos étnicos Rrom, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol.

ARTÍCULO 20. DELEGACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE DEL REPRESENTANTE EMPRESARIAL O GREMIAL DEL COMITÉ UNIVERSIDAD – EMPRESA - ESTADO (CUEE) DEL DISTRITO CAPITAL. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. de Bogotá D.C solicitará mediante comunicación oficial a la Secretaría Técnica del Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE) del Distrito Capital la delegación de su representante.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. extenderá invitación permanente al representante del Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE) del Distrito Capital, para las sesiones de Codecti de Bogotá D.C.

Si el representante del Comité Universidad – Empresa – Estado (CUEE) del Distrito Capital, pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol.

ARTÍCULO 21. DELEGACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE DEL REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA DEL DISTRITO CAPITAL. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C solicitará a la Secretaría de Educación del Distrito presentar al rector de una (1) institución Educativa acreditada ante dicha entidad, con domicilio principal en Bogotá, como representante de las instituciones de educación básica o media.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. de Bogotá extenderá invitación permanente al rector representante de las instituciones de educación básica o media, para las sesiones de Codecti de Bogotá D.C.

Si el rector representante de las instituciones de educación básica o media pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien le sustituya en su rol.

ARTÍCULO 22. CALIDADES Y DELEGACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La postulación y delegación del Representantes Estudiantiles de la Educación Superior, deberá atender el procedimiento que a continuación se describe:

22.1. Calidades del Representante estudiantil de las instituciones de educación superior.

1. El Representante estudiantil de las instituciones de educación superior deberá ser un estudiante activo de algún programa de educación superior relacionado con Ciencia, Tecnología e Innovación en Bogotá.
2. El Representante estudiantil de las instituciones de educación superior deberá ser beneficiario de alguno de los programas de acceso a la educación superior del Distrito Capital.

22.2. Proceso de Postulación del Representante estudiantil de las instituciones de educación superior.

La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. solicitará a la Gerencia de Posmedia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología, Atenea, establecer el procedimiento para la postulación, votación y selección de una lista de candidatos para ser representante estudiantil de las instituciones de educación superior, y presentar dicho listado para designar al candidato con mayor puntaje en la votación como invitado permanente a las sesiones de Codecti de Bogotá D.C.

Si el representante estudiantil de las instituciones de educación superior con domicilio en Bogotá pierde su calidad, será reemplazado en el Codecti de Bogotá D.C. por quien haya quedado segundo en el proceso de votación y selección desarrollado por los estudiantes y que le sustituya en su rol.

En el proceso de postulación de los candidatos a ser representante estudiantil de las instituciones de educación superior tendrán prelación las mujeres.

CAPÍTULO III OPERACIÓN

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional 0979 de 2024, son funciones del Codecti de Bogotá D.C., las siguientes:

1. Concertar con las entidades nacionales, departamentales y distritales pertinentes, los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTel, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el Distrito Capital.
2. Formular con los actores del Sistema Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTel del Distrito capital, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Alcalde

Mayor de Bogotá D.C. la adopción y ejecución del portafolio de CTel distrital, adopción que deberá hacerse en el plazo de un (1) año a partir de la instalación del primer Codecti de Bogotá D.C., bajo el reglamento interno del mismo. El portafolio de inversión distrital en CTel integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública de CTel adelantados y adoptados por el Distrito entre los que se cuentan el CONPES 4069 de 2021 "Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022 - 2031" o la norma que la modifique o la sustituya, el Plan Distrital de Desarrollo, el CONPES 04 "Política pública de ciencia, tecnología e innovación 2019 - 2038" o la norma que la modifique o la sustituya, los planes de trabajo establecidos por el Codecti de Bogotá D.C., las demandas territoriales, las agendas distritales de competitividad e innovación y los demás instrumentos desarrollados, y fomentará la concurrencia de fuentes de financiación nacional, regional, departamental, distrital e internacional.

3. Proponer la articulación de las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTel del Distrito, con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales y departamentales, las políticas y programas sectoriales de CTel, las agendas distritales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de C Tel del Distrito Capital.
4. Presentar a la Alcaldía Mayor y Concejo de Bogotá conceptos técnicos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en el Plan Distrital de Desarrollo.
5. Realizar conceptos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar, en los Planes de Desarrollo Local de las administraciones locales, que así lo soliciten.
6. Proponer, y dar su concepto de viabilidad, a la Alcaldía Mayor; sobre los mecanismos y estrategias a implementar para la internacionalización de la CTel en el Distrito Capital.
7. Formular mecanismos y estrategias para atraer recursos de CTel, para el Distrito, que financien el portafolio de inversión de CTel y que complementen los recursos ya asignados.
8. Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales y las poblaciones históricamente excluidas en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica.
9. Plantear e implementar, en concertación con la Alcaldía Mayor, los instrumentos para adelantar el seguimiento y evaluación del portafolio de inversiones de CTel del Distrito, y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo.
10. Recomendar a la Alcaldía Mayor, la postulación para realizar la supervisión o la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir

- oportunamente la información de los proyectos de inversión financiables como resultado de las respectivas convocatorias del Sistema General de Regalías.
11. Fomentar la ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos regionales en CTel, a través de los esquemas asociativos territoriales a los que pertenecen y que se encuentran contemplados en la ley orgánica de ordenamiento territorial.
 12. Invitar a representantes de otras instancias y Sistema de CTel distrital, departamental y regional para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de articular y aunar esfuerzos y recursos, mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública.
 13. Promover la estructuración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Capital.
 14. Elegir entre sus integrantes a los representantes del Codecti de Bogotá D.C., que lo representen en las instancias distritales relacionadas con CTel, bajo criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad regional.
 15. Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales.
 16. Acoger e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el Codecti de Bogotá D.C.
 17. Establecer los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública
 18. Determinar su propio reglamento interno

ARTÍCULO 24. GRUPOS DE TRABAJO: El Codecti de Bogotá D.C. podrá constituir Grupos de trabajo según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar. Estarán conformados por sus propios integrantes o por externos expertos. En la conformación de los grupos de trabajo siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del CODECTI.

Dichos grupos deberán ser definidos por el Codecti de Bogotá D.C. aclarando su composición, funciones y aspectos en la operación, y podrán ser de carácter permanente o temporal según lo definan los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 25. PRESIDENCIA. El Codecti de Bogotá D.C., será presidido por el Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.

Son funciones del presidente del Codecti de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nacional 0979 de 2024 las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Codecti de Bogotá D.C.
2. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Codecti de Bogotá D.C.
3. Suscribir y legalizar conjuntamente con la Secretaría Técnica, las actas del Codecti de Bogotá D.C.
4. Firmar los documentos y actos que autorice expresamente emitir el Codecti de Bogotá D.C.
5. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo, así como la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
6. Someter a consideración del Codecti de Bogotá D.C. su reglamento interno.
7. Gestionar recursos humanos, técnicos, financieros, logísticos y administrativos para apoyar el funcionamiento del Codecti de Bogotá D.C.
8. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Codecti de Bogotá D.C.
9. Presentar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del distrito al Codecti de Bogotá D.C. para su aprobación.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales establecidos por reglamento interno, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del Codecti de Bogotá D.C. podrán modificar la presidencia de estos Consejos, cuando lo consideren pertinente; decisión que deberá ser debidamente justificada. El período del Presidente, distinto al Alcalde Mayor, será por un sólo período de cuatro (4) años. La modificación de la presidencia no podrá hacerse por dos (2) períodos consecutivos. En estos casos excepcionales, la Presidencia, deberá recaer en un integrante del Codecti de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 26. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. será ejercida por periodos de 4 años, por el Gerente de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Agencia - Atenea.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nacional 0979 de 2024 las siguientes

1. Elaborar el proyecto de portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del Distrito y presentarlo al Presidente del Codecti de Bogotá D.C., para su aprobación y presentación ante el Codecti de Bogotá D.C.
2. Apoyar el seguimiento a la gestión y ejecución del portafolio de programas, proyectos e iniciativas de inversión en CTel del Distrito Capital.
3. Elaborar el proyecto del plan de trabajo cuatrienal del Codecti de Bogotá D.C., así como los informes de gestión anuales respectivos y presentarlos junto con el Presidente para aprobación del Consejo.
4. Preparar junto con el Presidente, la agenda de trabajo de cada sesión y enviarla a los integrantes del Consejo, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, con el

- fin de que cada consejero pueda incluir temas o iniciativas a tratar en la respectiva sesión; así mismo se acompañará el seguimiento a los compromisos resultantes de las sesiones anteriores.
5. Convocar a los integrantes del Codecti de Bogotá D.C. a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
 6. Preparar y consolidar la información técnica a discutir en las sesiones del Codecti de Bogotá D.C.
 7. Apoyar al presidente en la vigilancia de la asistencia de los integrantes a las sesiones convocadas.
 8. Elaborar y enviar las actas de las sesiones a los integrantes del Consejo para su conocimiento, revisión y firma.
 9. Archivar y garantizar la custodia de las actas y demás documentación del Consejo, preservando la memoria institucional del mismo.
 10. Preparar la propuesta de reglamento interno del Codecti de Bogotá D.C., para la respectiva aprobación de sus integrantes.
 11. Diseñar, someter a aprobación del Consejo e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión y decisiones adoptadas por el Codecti de Bogotá D.C.
 12. Expedir, junto con el Presidente, las certificaciones que los integrantes del Consejo soliciten en relación con su designación y asistencia a las sesiones.
 13. Las que le asigne el Presidente del Consejo o el Codecti de Bogotá D.C. en pleno.
 14. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales, establecidos en el respectivo reglamento, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del Codecti de Bogotá D.C. podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. En estos casos la Secretaría Técnica deberá recaer en un integrante del Codecti de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 2. El período del Secretario (a) Técnico (a) distinto al titular de la dependencia respectiva de la Gerencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de Atenea, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del Codecti de Bogotá D.C., éste designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 27. DECISIONES: Las decisiones que adopte el Codecti de Bogotá D.C., deberán constar en Acuerdos y en el acta de la respectiva sesión, los cuales serán suscritos por el presidente y quien ejerza la secretaría técnica.

Los acuerdos se numerarán de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

ARTÍCULO 28. PERIODO Y PRÓRROGA DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS: Los integrantes del Codecti de Bogotá D.C. serán elegidos para un período de cuatro (4) años. Podrán postularse **una única vez** los mismos integrantes para el siguiente período, solo en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Distrito Capital, de acuerdo con el artículo 12 de Decreto Nacional 0979 de 2024.

ARTÍCULO 29. SESIONES Y QUÓRUM: El Codecti de Bogotá D.C., sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1. QUÓRUM DECISORIO: Para decidir sobre cualquier asunto se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO 2. QUÓRUM DELIBERATORIO: Para debatir cualquier asunto y poder sesionar, se requiere la asistencia de por lo menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

PARÁGRAFO 3. EMPATE: En caso de presentarse un empate se resolverá en el sentido del voto de quien preside Codecti de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 4. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. El Presidente y la Secretaría Técnica, decidirán la modalidad de reunión para cada sesión.

PARÁGRAFO 5. Una sesión ordinaria suspendida por falta de quórum deberá programarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En el caso de que nuevamente no sea posible conformar el quórum decisorio, se podrán tomar decisiones con los integrantes que asistan a la nueva sesión.

PARÁGRAFO 6. El Codecti de Bogotá D.C., podrá realizar sesiones regionales con la participación de departamentos con los que comparta características, intereses o estrategias comunes, con el objetivo de proponer, fomentar e impulsar diagnósticos, evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, y para realizar propuestas al Gobierno Nacional y otros entes y organizaciones territoriales.

ARTICULO 30. DELEGACIÓN: Los miembros podrán delegar su participación en las sesiones del Codecti de Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 7 del Decreto Nacional 0979 de 2024 cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Los integrantes del Codecti de Bogotá D.C. podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su período, con excepción del delegado del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital. La delegación sólo podrá hacerse en cargos directivos o asesores, cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del Codecti de Bogotá D.C., sea persona natural, el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido.
2. Para formalizar la delegación, el delegante deberá suscribir un documento de delegación que deberá contener el objeto, el tiempo de la delegación, la autoridad o persona delegataria, los asuntos específicos que se delegan y la potestad o no de votar en las deliberaciones a las que haya lugar según agenda de cada sesión del Codecti de Bogotá D.C. Este documento de delegación deberá ser radicado en la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 31. DESARROLLO DE LAS SESIONES: Los asuntos a ser definidos por el Codecti de Bogotá D.C., serán adoptados previa discusión de estos, garantizándose la libre exposición de los argumentos por parte de cada uno de los miembros designados y para cada asunto a definir. El orden del uso de la palabra será definido por el presidente, conforme se solicite por los miembros designados o por los invitados, así como el tiempo que se otorgará para cada exposición. Una vez garantizado el uso de la palabra se dará por cerrada la discusión y se someterá a votación el asunto.

ARTÍCULO 32. ORDEN DEL DÍA: El orden del día para las sesiones deberá contener:

1. Llamado a lista de los miembros designados y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas anteriores.
4. Presentación y discusión de los temas.
5. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 33. ACTAS y ACUERDOS. La Secretaría Técnica levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las propositiones presentadas, los grupos de trabajo designados y las decisiones adoptadas. Las actas podrán transcribirse de manera textual por solicitud de alguno de los miembros, aprobado mediante proposition por la mayoría de sus integrantes. Dichas actas se

elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los miembros asistentes a la sesión e invitados.

Las actas contendrán como anexo, los documentos enviados previo a la sesión o abordados en la misma, así como cualquier otro material que la Secretaría Técnica considere pertinente o que algún miembro solicite.

Abierta cada sesión, el Presidente o quien este designe someterá a discusión el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros del Consejo. Se insertarán en el acta siguiente las modificaciones y observaciones que hayan sido aprobadas.

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

Parágrafo 1. Las actas de las sesiones deben ser enviadas por la Secretaría Técnica a los integrantes del Consejo para su conocimiento y aprobación. Las actas serán consideradas y aprobadas en los veinte (20) días siguientes a la realización de la sesión y será suscrita por el Presidente y Secretaría Técnica del Consejo.

Parágrafo 2. La custodia de las actas será responsabilidad de la Secretaría Técnica del del Codecti de Bogotá D.C y deberá enviarse una copia de estas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 3. La Secretaría Técnica definirá el mecanismo de socialización y divulgación de las actas y demás documentos de gestión del Codecti de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 34. TÉRMINOS PARA LA CITACIÓN: La citación para las sesiones ordinarias deberá efectuarse a través de la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico dirigido a los miembros designados e invitados con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Para las sesiones extraordinarias, deberá efectuarse la citación a través de correo electrónico con mínimo dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

La citación deberá contener la agenda con los temas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora, y expresando si será presencial, virtual o mixta. En caso de ser presencial, se indicará el sitio de la reunión, para las reuniones virtuales se adjuntará el link o enlace y para las mixtas, tanto la dirección física como virtual.

ARTÍCULO 35. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS: A los miembros del Consejo les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en las Leyes 1437 de

2011, 1564 de 2012, 1952 de 2019 o en las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas concordantes.

Cualquier miembro del Consejo por decisión propia podrá declararse impedido para conocer, rendir ponencia o votar sobre algún asunto que considere genera un conflicto de interés. En tal caso, lo hará saber a la Secretaría Técnica, para que esta tome las medidas del caso. De este hecho se dejará constancia expresa en el acta de la sesión en la que se presente la situación o en la que la Secretaría Técnica comunique tal decisión.

ARTÍCULO 36. CASOS EXCEPCIONALES. Son casos excepcionales para modificar la presidencia o la secretaría técnica del Codecti de Bogotá D.C:

1. La muerte.
2. Inhabilidades e incompatibilidades.
3. Ausencia definitiva.
4. Ser condenado por cualquier delito a título de dolo.
5. Incapacidad permanente.

ARTÍCULO 37. INFORMES DE GESTIÓN: La Secretaría Técnica deberá preparar y presentar de manera anual los informes de gestión ante el Codecti de Bogotá D.C. y los cuales una vez aprobados deberán ser suscritos por el presidente.

Para la primera sesión del Codecti de Bogotá D.C., de cada anualidad, se deberán elaborar por de la Secretaría Técnica los informes de gestión de los planes ejecutados en el año inmediatamente anterior los cuales serán socializados por parte del Presidente del Codecti de Bogotá D.C.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CODECTI DE BOGOTÁ D.C. El presente reglamento solo podrá ser reformado mediante votación en la plenaria del Codecti de Bogotá D.C., por dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los integrantes. Para esto se requerirá previa inclusión en el temario y presentación de anteproyecto de modificaciones por parte de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 39. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los miembros actualmente designados en el marco del Decreto Distrital 633 de 2023 que hacen parte del Codecti de Bogotá D.C. y que cumplan con las calidades y procedimiento requeridos en el proceso de postulación del presente reglamento mantendrán su calidad de miembro hasta que cumplan el periodo para el cual fueron designados, a partir de ese momento y surtida la aprobación del presente

Reglamento, se deberán implementar los procedimientos de postulación y elección aquí consignados, para la elección de los nuevos miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Codecti de Bogotá D.C. verificará que los miembros que mantengan su designación cumplan con las calidades.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA y DEROGATORIAS. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento deroga el Acuerdo 001 del 6 de marzo de 2024, "Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del Distrito Capital de Bogotá D.C."

En constancia de lo anterior, se firma

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

Presidente.

ADRIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

Secretaria Técnica.